



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA No. 004-PLE-CNE-T-2018**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 8 DE AGOSTO DE 2018.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Dr. Gustavo Vega Delgado  
Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Abg. Camila Moreno Subía  
Crnl (r). Alberto Molina Flores

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Michelle Londoño Yanouch  
-----

La señorita Secretaria General deja constancia que la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona incluir como punto doce del orden del día: “**Conocimiento y resolución** respecto de la disposición para realizar un análisis y revisión de las Resoluciones mediante las que se aprobó el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instrucciones y Disposiciones Generales para las Elecciones 2019”, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 7 de agosto de 2018;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe de cierre técnico del registro electoral de la parroquia Nankaís, para el proceso de elección de Vocales de la Junta Rural de Nankaís, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0398-M de 6 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 092-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0799-M de 16 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Político “Cambiemos”**, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 093-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0800-M de 16 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Conciencia Rumiñahui, MCR**, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 094-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director



Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0801-M de 16 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Renovación Acción Empalmense “RENACE”**, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas;

- 6° **Conocimiento** del informe No. 095-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0798-M de 16 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Renovación Democrática Balsense, con ámbito de acción en el cantón Balsas, de la provincia de El Oro;**
- 7° **Conocimiento** del informe No. 099-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0797-M de 16 de julio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Político Alternativa Social Independiente, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, de la provincia de Azuay;**
- 8° **Conocimiento** del informe No. 075-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0724-M de 25 de junio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Ahora a Huaquillas, ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro;

- 9° **Conocimiento** del informe No. 072-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0718-M de 21 de junio de 2018; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del **Movimiento Nuevo Rumbo**, con ámbito de acción en el cantón Manta, de la provincia de Manabí;
- 10° **Conocimiento y resolución** respecto del informe técnico presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, respecto del Fondo Partidario Permanente 2018, conforme la Resolución **PLE-CNE-3-6-8-2018-T**;
- 11° **Conocimiento y resolución** respecto de la Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, mediante la que, el ex – Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a la postulación al proceso de verificación de requisitos e impugnación para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- 12° **Conocimiento y resolución** respecto de la disposición para realizar un análisis y revisión de las Resoluciones mediante las que se aprobó el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instrucciones y Disposiciones Generales para las Elecciones 2019.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**



El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 003-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de martes 7 de agosto de 2018.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

### **PLE-CNE-1-8-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de

la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el registro nuevos electores;

**Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;

**Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

**Que,** el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación;



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 57, literal "v" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al concejo municipal la de: "**v**) *Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)*";
- Que,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Nankais, en la jurisdicción del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 439, de viernes 04 de mayo de 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riego y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró periodo electoral para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0398-M de 6 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, presentaron el informe técnico del registro electoral de la parroquia Nankais, para el proceso de elección de Vocales de la Junta Rural de Nankais, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0398-M de 6 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjunta el informe técnico del registro electoral de la parroquia Nankais.

**Artículo 2.-** Aprobar el cierre técnico del Registro Electoral para el proceso de elección de Vocales de la Junta Rural de Nankais, del cantón

Nangaritzza, de la provincia de Zamora Chinchipe, con un total de **362** personas habilitadas para sufragar.

**Artículo 3.-** Una vez que concluya con la distribución de las (dos) Juntas Receptoras del Voto, y la selección de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; se dispone al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, y al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen el registro electoral en el portal web institucional y otros medios que el Consejo Nacional Electoral determine, a fin de que la ciudadanía conozca su lugar de votación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, a la Junta Especial Electoral de Nankaís, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-8-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de

Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPI-2017-0073 de 27 de octubre de 2017, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, resolvió: “(...) **Art. 2.- Disponer a la Dra. María Díaz Landázuri, Secretaria de la Delegación Provincial de Imbabura ingrese los datos del movimiento Político “CAMBIEMOS”, con jurisdicción cantonal, en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, al Sistema Informático para la generación y entrega de la clave de acceso al sistema informático a su representante, por guardar conformidad y reunir los requisitos (...)**”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. CNE-DPI-2017-0073 de 27 de octubre de 2017, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 121 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2919-M de 24 de diciembre de 2017, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-1429-M de 9 de abril de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe Nro. 023-SDNOP-CNE-2018, de 2 de mayo de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Observando el símbolo de la organización política, el mismo se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** Se solicita a la organización política, estructurar nuevamente su directiva, observando la paridad y alternabilidad según reza en los artículos: 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, emitió el Informe No. 0005-CNE-DPI-2017, de 18 de diciembre de 2017, en el que manifiesta que **SI** se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”**, no observa lo establecido en los artículos 315 numeral 4; 323 numerales 1 y 5; y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La declaración juramentada, no se acoge a lo que determina el literal k) del

numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”**, realizó la entrega de **121** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 13.416 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Pimampiro, provincia de Imbabura; por lo que, **201** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **121** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **968** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 023-SDNOP-CNE-2018 de 2 de mayo de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	201	345
10% ADHERENTES PERMANENTES	31	33

**Que,** con informe No. 092-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0799-M de 16 de julio de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”**, es de **201**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **335** registros aceptados como firma y huella, y **10** registros en blanco (no contrastables), totalizando **345** registros



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **31** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”**, cuenta con **33** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **32** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **1** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO POLÍTICO “CAMBIEMOS”, NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe, especialmente los requisitos señalados en los artículos 315 numeral 4; 323 numerales 1 y 5; y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 092-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0799-M de 16 de julio de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político “Cambiemos”**, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura; porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 315 numeral 4; 323 numerales 1 y 5; y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año

concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, al señor Eduardo Vinicio Cabrera Calderón, Director Cantonal del **Movimiento Político “Cambiamos”**, con ámbito de acción en el cantón Pimampiro, de la provincia de Imbabura, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 092-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

##### **PLE-CNE-3-8-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución CNE-DPP-001-22-11-2017 de 22 de noviembre de 2017, el señor Patricio Domínguez Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Secretario de la Delegación de la Provincia de Pichincha, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto que el **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR,** con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, obtenga los formularios para la recolección de firmas de adherentes y adherentes permanentes, requeridos para continuar con su trámite de inscripción (...)"
- Que,** dentro del plazo de un año fijado a partir de la Resolución CNE-DPP-001-22-11-2017 de 22 de noviembre de 2017, según la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 625 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0379-M de 10 de abril de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitió a la Secretaría General, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2709-M de 11 de junio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe Nro. 040-SDNOP-CNE-2018, de 25 de junio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR,** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;



- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2018-1974-M de 2 de julio de 2018, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio-004-MCR de 2 de julio de 2018, suscrito por el arquitecto Fernando Salazar, Director Cantonal del Movimiento Conciencia Rumiñahui quien solicitó la actualización de la nueva Directiva Cantonal y Comisiones Permanentes del Movimiento Conciencia Rumiñahui;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR**, no se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo deberá excluir lo referente al plan de gobierno. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno, no cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Observando el nombre y símbolo de la organización política, es evidente que ésta contiene en su denominación el nombre del cantón Rumiñahui; con lo cual el Movimiento Político, contraviene lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La directiva del **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR** con ámbito de acción cantonal, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción

de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sin embargo se debe modificar el término “Tesorera” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia. Así como también se debe presentar las firmas de aceptación del cargo de conformidad con la Normativa Vigente. **Constatación de sede:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el Informe No. 04-04-04-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP de 4 de abril de 2018, en el que manifiesta que se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR** de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR**, no observa lo establecido en los artículos 316, 317, 323 numerales 1,3, y 5; y, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Salazar Salazar Rodrigo Fernando, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) en forma libre y voluntaria y espontanea que toda la información y documentación presentada para el proceso de inscripción del Movimiento Político Provincial denominado “Movimiento Conciencia Rumiñahui” ante la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral es verídica, por lo que por medio de este instrumento público me hago responsable de la misma”, documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Rumiñahui, asignada al doctor Diego Chiriboga Pazmiño. La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; sin embargo en la declaración consta que es un Movimiento Provincial; cuando su ámbito de acción es cantonal;

**Que,** el **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR**, realizó la entrega de **625** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 86.193 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2014 del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; por lo que, **1293** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **625** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.578** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de



República del Ecuador  
Comisión Nacional Electoral

similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017, 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 040-SDNOP-CNE-2018 de 25 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	1293	1364
10% ADHERENTES PERMANENTES	114	226

**Que,** con informe No. 093-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0800-M de 16 de julio de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR**, es de **1293**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.325** registros aceptados como firma y huella, y **39** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.364** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **114** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR**, cuenta con **222** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **4** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **226** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO CONCIENCIA RUMIÑAHUI, MCR**, **NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe, especialmente los requisitos señalados en lo establecido en los artículos 316, 317, 323 numerales 1,3, y 5; y, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 093-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0800-M de 16 de julio de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Conciencia Rumiñahui, MCR, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha**; porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 316, 317, 323 numerales 1,3, y 5; y, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedidos a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Rodrigo Fernando Salazar Salazar, Director del **Movimiento Conciencia Rumiñahui, MCR, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 093-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

### **PLE-CNE-4-8-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado

mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

**Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

**Que,** mediante Resolución No. 0159-CNE-DPG-DIR-RRN-2017, de 17 de noviembre de 2017, el abogado Roberto Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resolvió: “(...) proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada “MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE”; con ámbito de acción Cantonal en el Cantón El Empalme de la Provincia del Guayas (...);”

**Que,** dentro del plazo de un año establecido en la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 896 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-0452-M de 31 de enero de 2018, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el expediente para la inscripción del Movimiento Renovación Acción Empalmense Renace;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-2200-M de 8 de mayo de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 027-SDNOP-CNE-2018, de 10 de mayo de 2018, el Mgs. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, en el que se adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El solicitante de reconocimiento incurre en una confusión entre Programa de gobierno y Plan de Trabajo; el primero refiere las medidas a ser ejecutadas en el nivel de gobierno en el cual la organización política, pueda presentar candidaturas. Mientras que, el Plan de Trabajo refiere a las propuestas de trabajo plurianual en el que se establecerán propuestas y estrategias a ejecutarse en caso de que el candidato resulte electo. En tal sentido, la Organización

Política en trámite deberá rectificar y presentar su Programa de Gobierno a fin de cumplir lo determinado en el artículo 109, Inciso primero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 05 de febrero de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “EL TELEGRAMA”. En el referido extracto consta el nombre y símbolo del Movimiento Renovación Acción Empalmense “Renace”, así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 (sic) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con fecha 09 de febrero de 2018, sentó razón que: “(...) **No** hubo Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación presentado por el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE**, *Ámbito Cantonal*”. Observando el símbolo de la organización política, es evidente que ésta conserva en su conjunto los colores de los símbolos patrios del cantón El Empalme, provincia de Guayas -verde y amarillo-; con lo cual el Movimiento Político, contraviene lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. Adicionalmente la Organización Política, deberá ser consecuente y guardar conformidad entre el nombre y el logo; ya que en el logo consta un nombre distinto a su denominación.

**Directiva Cantonal.-** La directiva del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, con ámbito de acción cantonal, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política deberá modificar el término Tesorera por Responsable Económico figura reconocida en la ley en materia.

**Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial



*Rehabilitación del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral de Guayas, emitió el Informe No. 001-DPG-CNE-2018, de 31 de enero de 2018, en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El máximo instrumento normativo del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, no cumple con lo dispuesto en los artículos 306 y 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido no consta la declaración juramentada que haya realizado el Representante Legal del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**. En tanto incumple lo determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, realizó la entrega de **896** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 66.063 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón El Empalme, provincia de Guayas; por lo que, **991** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **896** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **3.344** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 027-SDNOP-CNE-2018 de 10 de mayo de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
---------------------------	-----------------------	-------------------------

2017	991	2851
10% ADHERENTES PERMANENTES	246	394

**Que,** con informe No. 094-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, es de **991**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2.701** registros aceptados como firma y huella, y **150** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2.851** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón El Empalme, provincia de Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **28** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, cuenta con **373** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **21** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **394** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 306, 307, 316, 317, 323, 331 numeral 5, 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, artículo 11 inciso tercero y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 094-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0801-M de 16 de julio de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Renovación Acción Empalmense “RENACE”**, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas; porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador artículos 306, 307, 316, 317, 323, 331 numeral 5, 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, artículo 11 inciso tercero y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedidos a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al señor Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, Presidente del **Movimiento Renovación Acción Empalmense “RENACE”**, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 094-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral  
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 04-DNE-CAE-2018  
Fecha: 8/08/2018

Página 27 de 76

**PLE-CNE-5-8-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 002-OP-JSDH-DPEO-10-08-2017, de 10 de agosto de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resolvió: "(...) **Segundo.-** Se dispone que por Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro se proceda a ingresar los datos del **Movimiento Renovación Democrática Balsense 'MRDB'**, al sistema informático el cual genera la clave de acceso que deberá ser enviada al correo electrónico del solicitante, para que en forma inmediata se cumpla con lo establecido en la octava Disposición General de la Codificación del Reglamento Para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas. (...)";
- Que,** dentro del plazo de un año, contados a partir de la Resolución Nro. - 002-OP-JSDH-DPEO-10-08-2017, de 10 de agosto de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **54** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2017-2580-M de 15 de noviembre de 2017, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE**;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-1105-M, de 14 de marzo de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 025-SDNOP-CNE-2018, de 9 de mayo de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Las y los ciudadanos que decidan adherirse al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE**, manifiestan que “Renovación Democrática Balsense, nace como un movimiento político basado en la necesidad de generar una alternativa viable de convivencia pacífica, que impulsa ideas renovadas y permita mejorar las condiciones humanas de la sociedad balsense, como filosofía de vida”. La organización política debe desarrollar y ampliar sus postulados filosóficos, políticos e ideológicos, en razón de que el contenido presentado no los establece con claridad. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**DEMOCRÁTICA BALSENSE**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La directiva del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE**, con ámbito de acción en el cantón Balsas, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; no obstante, las denominaciones: “Responsable de Manejo Económico”, “Secretaria/Tesorera Parroquial”, y, “Presidente o Coordinador Parroquial”, de la directiva deberán ser rectificadas, a fin de dar a cada denominación la individualidad del cargo. **Constatación de sede:** La Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el Informe No. CNE-OPDEO-IS-2017-1, de 09 de noviembre de 2017, en el que manifiesta que **SI** se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE**, no observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y, en los artículos 310, 315 numeral 3, 317, 333, 334 y 337, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 3, 6 literales a) y b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Juan Carlos Ordoñez Gallardo en calidad de Representante del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE**, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) Soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada conforme lo exigen los Artículos 7 y 9 de la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTO POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, para la inscripción de organizaciones políticas aprobadas por el pleno del Consejo Nacional Electoral (...); documento protocolizado en la Notaría Única del Cantón Balsas, asignada a la doctora Katty Gallardo Alvarado. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de

Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE**, realizó la entrega de **54** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **6.515** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Balsas, provincia de El Oro; por lo que, **98** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **54** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **199** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 025-SDNOP-CNE-2018 de 9 de mayo de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	98	189
10% ADHERENTES PERMANENTES	17	23

**Que,** con informe No. 095-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE** es de **98**. Esta Organización Política como resultado del proceso de verificación de firmas, alcanzó **188** registros aceptados como firma y huella, y **1** registro en blanco (no contrastables), totalizando **189** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Balsas, provincia de El Oro utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente,



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

refleja que el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículos 310, 315 numeral 3, 317, 333, 334 y 337, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 3, 6 literales a) y b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 095-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0798-M de 16 de julio de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Renovación Democrática Balsense, con ámbito de acción en el cantón Balsas, de la provincia de El Oro**; porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículos 310, 315 numeral 3, 317, 333, 334 y 337, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 3, 6 literales a) y b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedidos a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al señor Juan Carlos Ordóñez Gallardo, Director del **Movimiento**

**Renovación Democrática Balsense, con ámbito de acción en el cantón Balsas, de la provincia de El Oro, para trámites de ley.**

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

**PLE-CNE-6-8-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura,



condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPA-2017-0422-RS, de 26 de diciembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** Ingresar los datos de la organización política a inscribirse **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE** para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante (...)";

- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPA-2017-0422-RS, de 26 de diciembre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **280** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No.CNE-UPSGA-2018-0018-M de 12 de marzo de 2018, la Prosecretaría de la Delegación Electoral de Azuay, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2603-M, de 4 de junio de 2018, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 032-SDNOP-CNE-2018, de 9 de junio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- El nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva Cantonal de la organización política, la integran cuatro hombres y cuatro mujeres por lo que está conformada paritariamente entre mujeres y hombres; de otra parte, debe corregir la denominación de “TESORERO” por “RESPONSABLE ECONÓMICO”, por lo que incumple con lo que prescriben los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** La Responsable de Procesos de Participación Política en la provincia de Azuay, informa con fecha 20 de febrero de 2018, **SI** se ha procedido a la constatación física de la sede del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, no observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 316, 334, 337, 349 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) b) f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor MARCO FABIÁN TAPIA JARA en calidad de Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) *Que me hago responsable de toda la información que presentaré en el Consejo Nacional Electoral, que autorizo al Consejo a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información (...)*”; documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Gualaceo, asignada a la doctora Juana Alvarado Peñafiel. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, realizó la entrega de **280** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **42.617** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón **Gualaceo**, provincia de Azuay; por lo que, **639** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **280** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **2.240** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 032-SDNOP-CNE-2018 de 9 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>	<b>FIRMAS EN BLANCO</b>
2017	639	912	34
10% ADHERENTES PERMANENTES	81	100	

**Que,** con informe No. 099-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE** es de **639**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **878** registros aceptados como firma y huella, y **34** registros en blanco (no contrastables), totalizando **912** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Gualaceo de la provincia de Azuay utilizado en las Elecciones



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Seccionales 2017. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVA SOCIAL INDEPENDIENTE, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe, especialmente los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 334, 337, 349 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) b) f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 099-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0797-M de 16 de julio de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político Alternativa Social Independiente, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, de la provincia de Azuay**; porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 334, 337, 349 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) b) f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedidos a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de

Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, al señor Marco Fabián Tapia Jara, Director del **Movimiento Político Alternativa Social Independiente, con ámbito de acción en el cantón Gualaceo, de la provincia de Azuay**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 099-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

##### **PLE-CNE-7-8-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 001-OP-JSDH-DPEO-27-09-2017 de 27 de septiembre de 2017, el economista Jorge Dávila Herrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resolvió: "(...)  
**SEGUNDO.-** Se dispone que por Secretaría se proceda a ingresar los

*datos del Movimiento A Huaquillas Orden Respeto y Amor (AHORA), al sistema informático el cual generara la clave de acceso que deberá ser enviada al correo electrónico del solicitante, para que en forma inmediata se cumpla con lo establecido en la octava Disposición General de la Codificación del Reglamento Para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)*”;

- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 001-OP-JSDH-DPEO-27-09-2017 de 27 de septiembre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 606 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2762-M de 12 de diciembre de 2017, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el expediente para la inscripción del Movimiento Ahora a Huaquillas Orden, Respeto y Amor “Ahora”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-1423-M, de 9 de abril de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 015-SDNOP-CNE-2018, de 16 de abril de 2018, el Mgs. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, deberá adjuntar el Programa de Gobierno al expediente conforme lo determinado en el numeral 3 del artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 6 de diciembre de 2017, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario "EL NACIONAL". En el referido extracto consta el nombre y símbolo del Movimiento Político **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR "AHORA"**, así como el siguiente texto: *"El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas"*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con fecha 09 de diciembre de 2017, sentó razón que: *"(...) hasta la presente fecha en esta Secretaría de la Delegación Provincial de El Oro, NO se ha presentado, ningún reclamo Administrativo alguno sobre el EXTRACTO de la Organización Política: MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR, publicado el día miércoles 06 de diciembre de 2017 en la página cinco de Diario El Nacional de esta provincia, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 15 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y del Art. 16 de la misma"*. No obstante, observando el nombre de la organización política, es evidente que la organización política conserva el nombre de la jurisdicción. En este sentido la Organización Política **deberá corregir su denominación**. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, no cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sin embargo la organización política deberá modificar el cargo de Tesorero por Responsable Económico. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el Informe No. CNE-OPDEO-IS-2017-3, de 08 de diciembre de 2017, en el que manifiesta que se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, no observa lo establecido en los artículos 316, 318, 322 inciso primero, 323 numerales 3, y 5; 333, 334 y 338 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Gabriel Eduardo Salazar Saltos con número de cédula de ciudadanía 0703203182 en calidad de Representante del **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) a) Que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada conforme lo exigen los Artículos 7 y 9 de la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, para la inscripción de organizaciones políticas aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; b) Que la presente declaración la realizo con el objeto de dar cumplimiento a expresas disposiciones legales (...)" ; documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Huaquillas, asignada a la doctora Yehzty Paulina Pineda Ramón. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 53.082



ciudadanas y ciudadanos que conformaron el registro electoral 2017 del cantón Huaquillas, provincia de El Oro; por lo que, **577** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **606** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **2231** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 015-SDNOP-CNE-2018 de 16 de abril de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	577	1678
10% ADHERENTES PERMANENTES	145	230

**Que,** con informe No. 075-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0724-M de 25 de junio de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPETO Y AMOR (AHORA)**, es de **577**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1611** registros aceptados como firma y huella, y **67** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1678** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Huaquillas, de la provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **145** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN,**

**RESPECTO Y AMOR (AHORA)**, cuenta con **222** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **8** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **230** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO AHORA A HUAQUILLAS ORDEN, RESPECTO Y AMOR (AHORA), NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en los artículos 316, 318, 322 inciso primero, 323 numerales 3, y 5; 333, 334 y 338 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 075-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0724-M de 25 de junio de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Ahora a Huaquillas Orden, Respeto y Amor (AHORA), con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia El Oro**; porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 316, 318, 322 inciso primero, 323 numerales 3, y 5; 333, 334 y 338 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al ingeniero Gabriel Eduardo Salazar Saltos, Director del **Movimiento Ahora a Huaquillas Orden, Respeto y Amor (AHORA), con ámbito de acción en el cantón Huaquillas, de la provincia El Oro**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 075-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9**

#### **PLE-CNE-8-8-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas,

verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. R-005-DPEM-D-AJAM-07-11-2017-CNE-JUR, de 7 de noviembre de 2017, la Directora de la Delegación



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Provincial Electoral de Manabí, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Unidad Provincial de Secretaría Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, circunscripción y ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase”;

- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución Nro. R-005-DPEM-D-AJAM-07-11-2017-CNE-JUR, de 7 de noviembre de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 3451 formularios de adherentes y adherentes permanentes, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-0254-M de 17 de enero de 2018, se remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-1786-M, de 13 de abril de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 021-SDNOP-CNE-2018, de 2 de mayo de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones

Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El Acta de Fundación del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 01 de febrero de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “EL MERCURIO”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, así como el siguiente texto: “(...) *El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas*”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 08 de febrero de 2018, sentó la siguiente razón: “*Siento razón que la publicación realizada por la organización política, en trámite de Inscripción cuyo nombre es: ‘NUEVO RUMBO’, de ámbito cantonal, realizada el jueves 1 de febrero de 2018, en el medio de comunicación impreso EL MERCURIO página 3-1, dentro del término legal establecido en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no fue objeto de Reclamación Administrativa alguna.- LO CERTIFICO*”. No obstante, observando el símbolo de la organización política, es evidente que la organización política conserva en su conjunto los colores propios del cantón Manta, – celeste y blanco-, con lo cual el Movimiento Político, estaría incurriendo lo que establece el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. Por lo mencionado se desprende que el emblema y símbolo del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, no cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emitió el Informe No. 015-CNE-2018, de 19 de abril de 2018, en el que manifiesta que **SI** se pudo constatar la existencia de la sede del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, no observa lo establecido en los artículos 316, 323 numeral 5, 333, 334 y 342 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), e) y g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Víctor Laercio Chiriboga Erazo, en calidad de Representante Legal del **MOVIMIENTO NUEVO RUMBO**, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) QUE EL DOCUMENTO DONDE CONSTAN MIS FIRMAS RECOGIDAS DE APOYO AL MOVIMIENTO "NUEVO RUMBO" SON AUTÉNTICAS Y CORRESPONDEN A CADA PERSONA, CONFORME CONSTAN EN EL REGISTRO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DECLARACIÓN QUE EMITO SIN RESPONSABILIDAD, POR MI HONOR Y COMO DIRECTOR DEL MISMO MOVIMIENTO ES ESTA CIUDAD.- (...)"; documento protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Manta, asignada al Abogado Santiago Fierro Urresta. La declaración juramentada, no se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

**Que,** el **Movimiento Nuevo Rumbo**, realizó la entrega de **289** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la

organización política, se consideró que 199.511 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2014), del cantón Manta, provincia de Manabí; por lo que, **2.993** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **3.451** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **7.023** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, adjunta al informe No. 021-SDNOP-CNE-2018 de 2 de mayo de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Nuevo Rumbo**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	2.993	4.813
10% ADHERENTES PERMANENTES	384	972

**Que,** con informe No. 072-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0718-M de 21 de junio de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Nuevo Rumbo**, es de **2.993**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **4.514** registros aceptados como firma y huella, y **299** registros en blanco (no contrastables), totalizando **4.813** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Manta, provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Nuevo Rumbo, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 323 numeral 3, 333, 334, 343, 348 y 349, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales a), e, y g) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0718-M de 21 de junio de 2018.

**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Nuevo Rumbo, con ámbito de acción en el cantón Manta, de la provincia de Manabí**; porque aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no da cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 316, 323 numeral 3, 333, 334, 343, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales a), e) y g) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al señor Víctor Laercio Chiriboga Erazo, **Presidente del Movimiento Nuevo Rumbo, con ámbito de acción en el cantón Manta**,

de la provincia de Manabí, con el informe No. 072-DNOP-CNE-2018 de 20 de junio de 2018, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10**

#### **PLE-CNE-9-8-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

**Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

**Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

**Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la

documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

- Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que,** el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral suspenderá hasta por doce meses el registro a la organización política que omita entregar el informe económico financiero, en las condiciones establecidas en esta ley, por dos años consecutivos. Si transcurrido los doce meses la organización política no regulariza los informes requeridos, el Consejo Nacional Electoral cancelará su registro. Si durante el periodo de doce meses la organización política presenta el informe económico financiero actualizado, el Consejo Nacional Electoral declarará terminada la suspensión;
- Que,** el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se suspenderá el derecho a recibir financiamiento dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;**
- Que,** la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas por medio del oficio N° MEF-SP-2018-0075, de 01 de febrero de 2018, señala: *“Una vez revisado el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional para el ejercicio fiscal 2018, en el mismo consta el monto de USD 21.451.927.427,28 por concepto de egresos financiados con recursos fiscales”;*
- Que,** la Directora Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNF-2018-0169-M, de 26 de marzo



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

de 2018, señala que “una vez realizado los cálculos, se obtienen los siguientes valores: USD 5.470.241,49 para la entrega a las organizaciones políticas que tengan derecho y USD 965.336,73 para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral”; los recursos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado-2018-M.F. corresponden a USD 21.451.927.427,28; y, el cálculo del 0,3x1000 corresponde a 6.435.578,23;

- Que,** el presente informe relativo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, se basa en los cálculos realizados y proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística;
- Que,** los últimos procesos electorales, a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador fueron las “Elecciones Seccionales 2014” y “Elecciones Generales 2017”, para designar a las y los representantes a las diferentes dignidades de: Concejales (Urbanos y Rurales) y Alcaldes; Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior); y, Parlamentarios Andinos;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de mayo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), del Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación (E), del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, del Director Nacional de Estadística, de la Directora Nacional Financiera y del Director Nacional de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, que previo al cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor de las organizaciones políticas. (...);”
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-6-6-2018** de 6 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0007-DNAJ-CNE-2018 de 15 de mayo de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0047-M. **Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el señor Marlon René Santi Gualinga, en calidad de Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la

Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 9 de mayo del 2018.”;

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-4-12-6-2018** de 12 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2018-002-I de 7 de junio de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-0609-M de 8 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E). **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Partido Social Cristiano, Lista 6, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$894.231,78)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”;

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-5-20-7-2018** de 20 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2018-004-I de 2 de julio de 2018, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-0748-M de 3 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E). **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, que en vista de la Sentencia dentro de la Causa No. 032-2018-TCE /038-2018-TCE (ACUMULADA), que aún no se encuentra ejecutoriada, procedan únicamente con la entrega del 50% del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”;

**Que**, mediante Sentencia de la Causa No. 032-2018-TCE / No. 038-2018-TCE (Acumulada) de 12 de julio de 2018, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “1. *ACEPTAR el Recurso Ordinario de Apelación*”



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

presentado por el Ing. Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, y por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, 2.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-10-9-5-2018, de 9 de mayo de 2018, así como la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-6-2018, de 6 de junio de 2018, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, “3.- Disponer al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de (7) días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a través de las Direcciones y/o Coordinaciones que corresponda proceda a realizar un nuevo informe sobre la distribución del Fondo Partidario Permanente en el que se motive, conforme a derecho, la asignación o no asignación del indicado Fondo tanto para el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, como para el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, debiendo el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitir la resolución respectiva, hecho lo cual se informará a este Tribunal el cumplimiento de lo dispuesto.”;

- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió sobre la aclaración y ampliación de la sentencia de la Causa Nro. 032-2018-TCE/No. 038-2018-TCE (Acumulada), el 19 de julio de 2018, del recurso ordinario de apelación presentado por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3; y, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;
- Que,** con oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0174-O de 27 de julio de 2018, la doctora Blanca Azucena Cáceres Cabezas, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En cumplimiento del artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notificó que la sentencia, voto concurrente y votos salvados de fecha 12 de julio de 2018, a las 11h30, fueron dictados por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA), y una vez atendido el recurso horizontal de Aclaración el 19 de julio de 2018, las 15h00, los mismos se encuentran debidamente ejecutoriados”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-6-8-2018-T** de 6 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocida la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS), adjunta al oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0174-O de 27 de julio de 2018, suscrita por la doctora Blanca Azucena Cáceres Cabezas, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, que en el término de cuarenta y ocho horas, elaboren el informe técnico del Fondo Partidario Permanente 2018, conforme lo establecido en la

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS);

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 110, establece que las organizaciones políticas tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado determinando que las organizaciones políticas que cumplan con, al menos, un requisito de los establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, serán beneficiarios de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente. Los requisitos que deben cumplir las Organizaciones Políticas se encuentran establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de esta manera, el derecho a recibir asignaciones del Estado, opera cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: “1. *El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país*”;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral como administrador de la tutela efectiva de los derechos de participación y conforme a los principios constitucionales de “(...) autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”, consideró la Regla jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral contenida en la causa Nro. 032-TCE-2018/038-TCE-2018 (ACUMULADA) de 12 de julio de 2018. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 032-TCE-2018 / 038-2018-TCE (ACUMULADA), una vez atendido el recurso horizontal de aclaración notificó con la Sentencia, voto concurrente y votos salvados sobre el derecho de impugnación ejercido por el Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik en contra de la Resolución PLE-CNE-10-9-5-2018. En el análisis jurídico realizado en la referida Sentencia cita la afirmación realizada por el representante del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, en su escrito con el cual recurre, de que: “*son siete autoridades parlamentarias cuatro más de lo que exige la ley por tanto mi representada cumple el requisito*”; señalando el Tribunal Contencioso Electoral que: “*La afirmación antes indicada, no ha podido ser contrastada pues los expedientes remitidos por el Consejo Nacional Electoral no permiten tener la certeza de que en efecto el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik cuente con ese número de representantes en la Asamblea Nacional como tampoco el número de alcaldes ni el de los concejales*”. En el punto 4.3.3 del referido análisis jurídico a cargo del Tribunal Contencioso Electoral se realizan las siguientes consideraciones: *De la revisión de la Resolución No. PLE-CNE-10-9-5-2018, se obtiene que*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

el Pleno del Consejo Nacional Electoral efectivamente realiza el análisis de varias normas jurídicas y constitucionales, para la entrega del Fondo Partidario Permanente que corresponde a los partidos y movimientos políticos, pero no incluyen a las organizaciones políticas recurrentes, conforme manda el Art. 110 de la Constitución de la República del Ecuador. Esta norma constitucional señala: “Art. 110.- [Financiamiento de los partidos o movimientos políticos].- Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliados, y en la medida en la que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (El subrayado corresponde al TCE). El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtengan al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”. La norma transcrita claramente establece dos momentos en el proceso de asignación de fondos estatales a las organizaciones políticas (movimientos, partidos políticos y alianzas); uno, es el reconocimiento del derecho; y, dos, reconocido el derecho, el cumplimiento de sus obligaciones. Reconocido el derecho constitucional éste no puede ni deber ser motivo de desconocimiento y su reconocimiento es obligatorio para todos los partidos y movimientos políticos, quienes luego de su reconocimiento deben gozar de la asignación presupuestaria establecida. El análisis jurídico realizado por el Tribunal Contencioso Electoral resalta que en el caso de los Movimientos Políticos se debe observar lo señalado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; es así que, al analizar la negativa a la impugnación de la Resolución PLE-CNE-3-18-1-2018 dictada el 18 de enero de 2018, se indica: “Es necesario manifestar, como ya se indicó anteriormente, que la Resolución que nos ocupa, no contiene razonablemente la información de la que se desprenda que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18, no tiene el derecho de gozar del Fondo Partidario Permanente, puesto que para acceder a él se debe cumplir cualquiera de los cuatro requisitos señalados en el artículo 110 de la Constitución de la República y el artículo 355 del Código de la Democracia; por lo que, la Resolución es incompleta y afecta derechos constitucionales de esta organización política”;

**Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las causales que deben cumplir las organizaciones políticas para recibir financiamiento público. **a)** La primera causal para determinar que tienen derecho a la asignación

de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, es obtener mínimo el 4% de los votos válidos en las dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; las Organizaciones Políticas que alcanzaron dicho requisito son:

LISTA	OP_SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PORCENTAJE DE VOTOS 2014	PORCENTAJE DE VOTOS 2017	CUMPLE REQUISITO
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	7,1555%	15,2343%	SI
21	CREO	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	7,2391%	11,6743%	SI
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,2708%	7,7830%	SI
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	30,4065%	34,1219%	SI

b) La segunda causal es alcanzar al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional; para este cálculo se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados en las Elecciones Generales 2017:

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES CON ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS NACIONALES SIN ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES Y DEL EXTERIOR CON ALIANZA	ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES Y DEL EXTERIOR SIN ALIANZA	TOTAL ASAMBLEÍSTAS	CUMPLE REQUISITO
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	0	3	8	4	15	SI
12	ID	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	0	1	2	1	4	SI
17	PSE	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	0	0	7	0	7	SI
18	MUPP	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	0	0	3	4	7	SI
21	CREO	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	3	0	27	2	32	SI
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	3	0	26	1	30	SI
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	0	7	24	43	74	SI



Cabe señalar que, en el cálculo de los representantes a la Asamblea Nacional se consideró la participación individual de cada partido y las alianzas en las que participó.

- c) La tercera causal es haber obtenido al menos el 8% de las alcaldías; es así que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la resolución PLE-CNE-2-9-9-2014, de 9 de septiembre de 2014, en la cual determinó las organizaciones políticas que cumplieron con el requisito de obtener, al menos el 8 por ciento de alcaldías a nivel nacional.

Para lo cual se debe considerar que el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas estableció que *“concluido cada proceso electoral nacional el Consejo Nacional Electoral determinará las organizaciones políticas que hayan alcanzado los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas (sic), Código de la Democracia (...)”*

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ALCALDÍAS 2014	% ALCALDÍAS 2014	CUMPLE REQUISITO
8	AVANZA	PARTIDO AVANZA	36	16,2896%	SI
17	PS-FA	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	18	8,1448%	SI
18	MUPP	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	29	13,1222%	SI
21	CREO	MOVIMIENTO CREO	22	9,9548%	SI
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS	69	31,2217%	SI

Cabe señalar que, en el cálculo de los Alcaldes se consideró la participación individual de cada partido y las alianzas en las que participó.

- d) La cuarta causal es haber obtenido por lo menos un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país; para lo cual se debe considerar la resolución que emitió el Pleno del Consejo Nacional Electoral, PLE-CNE-2-9-9-2014, de 9 de septiembre de 2014, en la cual se determinó las organizaciones políticas que cumplieron con el requisito de obtener

un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos, el 10% de los cantones del país; el cumplimiento de esta causal opera cuando la Organización Política cuente con al menos un representante en más de 22 cantones.

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CANTONES 2014	% CANTONES 2014	CUMPLE REQUISITO
3	PSP	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	38	17,1946%	SI
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	23	10,4072%	SI
8	AVANZA	PARTIDO AVANZA	119	53,8462%	SI
17	PS-FA	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	53	23,9819%	SI
18	MUPP	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	61	27,6018%	SI
21	CREO	MOVIMIENTO CREO	70	31,6742%	SI
23	SUMA	MOVIMIENTO SUMA	44	19,9095%	SI
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS	214	96,8326%	SI

Para el cálculo de los Concejales urbanos y rurales se consideró la participación individual de cada partido y las alianzas en las que participó;

**Que,** los partidos políticos y movimientos que cumplen con los requisitos para recibir el Fondo Partidario Permanente previo a la entrega de los recursos públicos deberán presentar la documentación contable correspondiente al último ejercicio fiscal y no tener obligaciones pendientes con el Estado conforme lo señala el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la Resolución **PLE-CNE-10-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017, con respecto al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3; en la cual se indica que: "NO procede la entrega de los recursos públicos con cargo a la partida fondo partidario permanente correspondiente al año fiscal 2016 por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 365 del Código de la Democracia; y artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas";

**Que,** el Partido Sociedad Patriótica ejerció su derecho de corrección a la Resolución, mismo que fue negado mediante Resolución **PLE-CNE-3-11-5-2017** de 11 de mayo de 2017, ratificando la Resolución **PLE-**



República del Ecuador  
Ministerio Nacional Electoral

**CNE-10-8-5-2017** de 8 de mayo de 2017, por considerar que se encontraba debidamente motivada;

**Que,** el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N. 078-2017-TCE, conoció el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica quien planteó algunas consideraciones sobre la decisión de no asignar el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2016, indicando que: *“es errónea e ilegal ya que la norma legal claramente establece que (SIC) las organizaciones políticas que tengan derecho a ello (derecho que no se encuentra en duda) únicamente deben cumplir dos requisitos establecidos en el art. 356 del Código de la Democracia”*. En este contexto, el Tribunal Contencioso Electoral realiza las siguientes consideraciones sobre la denominada Caja Transitoria, *“el Consejo Nacional Electoral dispuso a la organización política justifique la creación, administración y uso de recursos públicos de la subcuenta denominada “Caja Transitoria”, además que el contador determine la normativa en la cual sustenta la creación de dicha cuenta”*. *“(…) Para el manejo de los fondos públicos el artículo 362 del Código Democracia dispone: (los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo)”*. Sobre la parte considerativa relativa a la Caja Transitoria, el Tribunal Contencioso Electoral hace el siguiente análisis: *“a pesar de estas prohibiciones expresas de la ley, la organización política ha creado una cuenta o subcuenta, para el manejo de los recursos políticos, denominada “Caja Transitoria” misma que en fojas 129 a 132 del expediente se encuentra el detalle del Libro Mayor General, en el cual no consta el CONCEPTO de los movimientos contables, no se conoce el destinatario de los fondos egresados y que por concepto. Únicamente se limita en todo el movimiento contable a justificar manifestando “Caja Transitoria”*. Después de considerar que la caja transitoria constituye una cuenta o subcuenta distinta a la prevista en el Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa N 078-2017-TCE, concluye: *“4.1.- Las normas constitucionales, legales y de las de procedimiento que se encuentran detalladas ampliamente en acápite anteriores, nos permite conocer el marco jurídico que debe aplicarse para el cumplimiento de requisitos para otorgamiento, manejo técnico contable, destino y examen de cuentas de los recursos públicos del Fondo Partidario Permanente, cuya naturaleza jurídica consiste en la contribución del Estado en favor de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, dotándoles de los recursos económicos para el fortalecimiento del sistema democrático plural, independiente e inclusivo, que les permita promover posiciones filosóficas, ideológicas, políticas y económicas de los ecuatorianos, mediante alternativas diferentes para el desarrollo de la participación democrática del pueblo de todos los actos y decisiones trascendentales de la vida nacional. 4.2.- (...) Las organizaciones políticas beneficiarias de dichos recursos, tienen la*

*obligación de entregar toda la información financiera de manera objetiva, contando con documentos e instrumentos de descargo, que permita al Consejo Nacional Electoral aceptarlas y proseguir entregando estos recursos en partidas presupuestarias. 4.3.- Se evidencia que el Partido Político Sociedad Patriótica “21 de Enero” Listas 3; no ha cumplido las observaciones referidas a la presentación de cuentas en el manejo del Fondo Partidario Permanente correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, misma que fueron debidamente notificadas por las instancias administrativas correspondientes”;*

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme consta de la Resolución **PLE-CNE-3-18-1-2018**, de 18 de enero del 2018, resolvió que la organización política tiene la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada “Caja Transitoria”, por lo que previo a la asignación y entrega del Fondo Partidario Permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral. Conforme la fundamentación expuesta en la parte considerativa; así como, en la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 078-2017-TCE, la caja transitoria no constituye documentos e instrumentos de descargo, que permita al Consejo Nacional Electoral aceptarlas y proseguir entregando estos recursos en partidas presupuestarias, por tanto, el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero”, Listas 3, se encuentra incurso en el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala “*se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley*”;

**Que,** para la asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, se realizó basándose en el cálculo del cero punto tres por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para este año, por lo que, conforme informó la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, el valor del Fondo Partidario Permanente es de USD 6.435.578,23 dólares. Una vez realizado los cálculos, se obtienen los siguientes valores: USD 5.470.241,49 para la entrega a las organizaciones políticas que tengan derecho y USD 965.336,73 para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral;

**Que,** el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral, otorga a las organizaciones Políticas el derecho de participar en la distribución del 50% de los recursos públicos asignados con cargo al Fondo Partidario Permanente en partes iguales. El procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se lo realiza conforme determina el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,



República del Ecuador  
 Consejo Nacional Electoral

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su parte pertinente señala: “El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento”: a. El total de votos válidos de cada organización política se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades; b. La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas; y, c. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b), conforme al Resumen de Organizaciones Políticas que cumplen requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente 2018, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA [1]	4% VOTOS VÁLIDOS	3 ASAMBLEÍSTAS	8% ALCALDÍAS	1 CONCEJAL EN AL MENOS 10% CANTONES	CUMPLE AL MENOS 1 REQUISITO
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	SI	SI		SI	SI
8	PARTIDO AVANZA			SI	SI	SI
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA		SI			SI
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO		SI	SI	SI	SI
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK		SI	SI	SI	SI
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	SI	SI	SI	SI	SI
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	SI	SI		SI	
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	SI	SI	SI	SI	SI

**Que,** el 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se asignan en forma proporcional al número de votos obtenidos, para determinar los montos que corresponden a cada Organización Política se observa el Coeficiente Electoral y el Cociente de Distribución, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COEFICIENTE ELECTORAL 2017	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	15,2343%	18,6407%
8	PARTIDO AVANZA	2,2981%	2,8120%

12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	3,6276%	4,4387%
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	4,2271%	5,1723%
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	2,7600%	3,3771%
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	11,6743%	14,2847%
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	7,7830%	9,5232%
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	34,1219%	41,7513%
	<b>TOTAL</b>	<b>81,7264%</b>	<b>100,0000%</b>

El Coeficiente Electoral es el resultado de la votación obtenida por la Organización Política en relación con la votación total de las últimas elecciones pluripersonales; mientras que, el Cociente de Distribución resulta de la votación obtenida por el Partido o Movimiento Político dividida para la sumatoria de la votación alcanzada por las Organizaciones Políticas beneficiarias del Fondo Partidario Permanente;

**Que,** conforme al análisis jurídico realizado por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 032-TCE-2018/038-TCE-2018 (ACUMULADA) de 12 de julio de 2018 y la Sentencia Nro. 092-13-SEP-C.C. dentro de la Causa Nro. 538-11-EP en la cual la Corte Constitucional estableció que, para que exista motivación, las sentencias deberán contener los siguientes elementos: “[...] la exposición por parte de la autoridad judicial con respecto a la decisión adoptada debe hacérsela de forma: i. Razonable, es decir sea fundada en los principios constitucionales; ii. Lógica, lo cual implica una coherencia entre las premisas y la conclusión; y, iii. Comprensible es decir que el fallo goce de claridad en el lenguaje”. En este contexto, el Tribunal Contencioso Electoral, para resolver sobre el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, considera que las Organizaciones Políticas, entiéndase Partidos y Movimientos Políticos, serán beneficiarios de la asignación del Fondo Partidario Permanente si cumplen las causales determinadas en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y 355 del Código de la Democracia. Lo cual significa que, para la asignación del Fondo Partidario Permanente no cabe distinción entre los requisitos establecidos para Partidos o Movimientos Políticos, sino que, éstos serán beneficiarios del referido financiamiento público, si han obtenido al menos, uno de los siguientes requisitos: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el derecho a recibir Financiamiento Público (Fondo Partidario Permanente), se suspenderá hasta por dos años, en los casos en que los Partidos Políticos depositen los fondos en cuentas distintas a las previstas en la ley. El Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero” lista 3, evidenció en su informe económico financiero la existencia de una subcuenta denominada “caja transitoria”, por un valor USD. 1’051.931,96. La Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 078-2017-TCE, considera a dicha operación como una cuenta o subcuenta en la que no consta el concepto de movimientos contables, no se conoce el destinatario de los fondos egresados por este concepto; únicamente se limita en todo el movimiento contable a justificar manifestando “Caja Transitoria”. En este sentido, el Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero” lista 3, hasta la presente fecha, no ha justificado el retiro de los recursos de la cuenta única de la organización política registrada en el Consejo Nacional Electoral para ser destinados a la creación de la subcuenta caja transitoria;

**Que,** los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018, asignados a las Organizaciones Políticas se fijan en USD. 5.470.241,49; y, para el Instituto de la Democracia en USD. 965.336,73. El monto correspondiente al 50% de los recursos públicos asignados con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018 asciende a USD 3.217.789,11, que debe ser distribuido en partes iguales entre las siguientes organizaciones políticas que cumplen con los requisitos legales: Partido Social Cristiano, Lista 6; Partido Avanza, Lista 8; Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21; Movimiento Sociedad Unidad Más Acción, SUMA, Lista 23; y, Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva y Soberana, Lista 35. Por este concepto cada Organización Política recibirá USD. \$ 402.223,64. Por otra parte, el 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente asciende a USD. 2.252.452,38, monto que debe ser distribuido en proporción al número de votos obtenidos por las organizaciones políticas, determinado por el Cociente de Distribución, de acuerdo al siguiente detalle:

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	18,6407%	\$402.223,64	\$419.871,88	\$822.095,52	
8	PPA	PARTIDO AVANZA	2,8120%	\$402.223,64	\$63.338,05	\$465.561,69	
12	ID	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,4387%	\$402.223,64	\$99.980,03	\$502.203,67	
17	PSE	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,1723%	\$402.223,64	\$116.503,19	\$518.726,83	

18	MUPP	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	3,3771%	\$402.223,64	\$76.068,63	\$478.292,27
21	CREO	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	14,2847%	\$402.223,64	\$321.755,37	\$723.979,01
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,5232%	\$402.223,64	\$214.506,48	\$616.730,12
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	41,7513%	\$402.223,64	\$940.428,74	\$1.342.652,38
<b>TOTALES</b>			<b>100,0000%</b>	<b>\$3.217.789,11</b>	<b>\$2.252.452,38</b>	<b>\$5.470.241,49</b>
<b>TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE</b>						<b>\$6.435.578,23</b>

**Que,** con informe No. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), el Director Nacional de Organizaciones Políticas, presentan al Pleno del Organismo el informe del Fondo Partidario Permanente 2018, conforme la Resolución **PLE-CNE-3-6-8-2018-T**; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3606-M de 7 de agosto de 2018.

**Artículo 2.-** Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, a los Partidos y Movimientos Políticos que tienen derecho, conforme al siguiente detalle:

LISTA	SIGLAS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2017	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS	15% IDD
6	PSC	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	18,6407%	\$402.223,64	\$419.871,88	\$822.095,52	
8	PPA	PARTIDO AVANZA	2,8120%	\$402.223,64	\$63.338,05	\$465.561,69	
12	ID	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	4,4387%	\$402.223,64	\$99.980,03	\$502.203,67	
17	PSE	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	5,1723%	\$402.223,64	\$116.503,19	\$518.726,83	
18	MUPP	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	3,3771%	\$402.223,64	\$76.068,63	\$478.292,27	
21	CREO	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	14,2847%	\$402.223,64	\$321.755,37	\$723.979,01	
23	SUMA	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION; SUMA	9,5232%	\$402.223,64	\$214.506,48	\$616.730,12	
35	MPAIS	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA	41,7513%	\$402.223,64	\$940.428,74	\$1.342.652,38	



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

ALTIVA I SOBERANA					
<b>TOTALES</b>	<b>100,0000%</b>	<b>\$3.217.789,11</b>	<b>\$2.252.452,38</b>	<b>\$5.470.241,49</b>	<b>\$965.336,73</b>
<b>TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE</b>				<b>\$6.435.578,23</b>	

**Artículo 3.-** Las Organizaciones Políticas beneficiarias del Fondo Partidario Permanente deberán solicitar su entrega, previa la presentación de la documentación establecida en el artículo 5 del Reglamento del Fondo Partidario Permanente de Organizaciones Políticas. La validación de los referidos documentos, dará inicio al trámite por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera y de Talento Humano; y, la Dirección Nacional Financiera, para asegurar la entrega total de los recursos asignados en el informe No. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018.

**Artículo 4.-** Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con su documentación de respaldo, conforme lo determinan el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 13 y 44 del Reglamento del Fondo Partidario Permanente de Organizaciones Políticas, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, que en vista de que con Resolución **PLE-CNE-4-12-6-2018** de 12 de junio de 2018, se entregó en un 100% el Fondo Partidario Permanente a favor del Partido Social Cristiano, Listas 6, conforme lo establecía la Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018; retenga la diferencia del pago que le correspondería al Partido Social Cristiano, por concepto del Fondo Partidario Permanente 2019.

**Artículo 6.-** Dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-5-20-7-2018** de 20 de julio de 2018, mediante la que, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, procedan únicamente con la entrega del 50% del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35.

**Artículo 7.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”.

**Artículo 8.-** Disponer a la Secretaria General ponga en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, la presente resolución en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia dictada dentro de la Causa No. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Instituto de la Democracia, Tribunal Contencioso Electoral, Organizaciones Políticas Nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11**

#### **PLE-CNE-10-8-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales,



*República del Ecuador*  
*Asamblea Nacional Electoral*

proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que,** el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección”;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018”,

publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;

- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141'979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, se dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas**, realicen la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral la aprobó la actualización del Cronograma Electoral, para las Elecciones Seccionales 2019 y



*República del Ecuador  
Organismo Nacional Electoral*

Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que**, con Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización del Cronograma Electoral, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que**, la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona que se solicite a las Áreas respectivas, realicen un análisis y revisión del Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Cronograma, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018, y presenten un informe técnico al respecto, en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, con el objeto de que sea conocido por el Pleno del Organismo en una próxima sesión, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, que en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, presenten un informe técnico y estado actualizado, respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

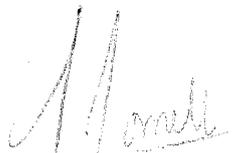
#### **TRATAMIENTO DE PUNTO 12**

La señorita Secretaria General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció y resolvió respecto de la disposición para realizar un análisis y revisión de las Resoluciones mediante las que se aprobó el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instrucciones y Disposiciones Generales para las Elecciones 2019, dentro del punto once de ésta sesión.

#### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 7 de agosto de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Michelle Londoño Yanouch

**SECRETARIA GENERAL**